



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8497691
EXP. N°	5774048



RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 844 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 25 NOV. 2024

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO

El Informe Técnico n.º 610-2024-GRJ/GRI emitido el 22 de noviembre de 2024 y recepcionado el 25 de noviembre de 2024; Informe Técnico n.º 2553-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 22 de noviembre de 2024 y recepcionado el 22 de noviembre de 2024; Carta n.º 104-JS-CVJII-JRV-2024 emitido el 04 de noviembre de 2024 y recepcionado el 04 de noviembre de 2024; Carta n.º 103-JS-CVJII-JRV-2024 emitido el 01 de noviembre de 2024 y recepcionado el 04 de noviembre de 2024; Carta n.º 156-2024-JLAM-CEE/RCL emitido el 25 octubre de 2024 y recepcionado el 25 de octubre de 2024, y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191º de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 22 de marzo de 2022, el Gobierno Regional Junín suscribe el contrato con el **CONSORCIO EL EDEN** Integrado por la empresa **INVERSIONES EN TI JESUS S.A.C.** (50% de Participación), y **CONVIALES PERU S.A.C.** (50 % de Participación), el Contrato n.º 022-2022/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO ANTACUCHO – RICRAN – ABRA CAYAN- YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGION JUNIN – II ETAPA"**, con CUI n.º 2329618, por el monto de S/ 115,620,399.68 soles y un plazo de ejecución de obra de 420 días calendarios;

Que, mediante la Carta n.º 156-2024-JLAM-CEE/RCL emitido el 25 octubre de 2024 y recepcionado el 25 de octubre de 2024, suscrito por Juan Lenon Alvarado Modesto en su condición de Representante Común Legal del Consorcio El Eden, solicita ampliación de plazo n.º 16 por 102 días





Gobierno Regional Junín

calendarios – conforme al artículo 34 ítem 34.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como también conforme al artículo 146 inciso 146.2, artículo 197 y el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Ingeniero Jorge Luis Rafael Villalobos en su condición de Jefe de Supervisión del CONSORCIO VIAL JUNIN II emite la Carta n.º 103-JS-CVJII-JRV-2024 de fecha 01 de noviembre de 2024 y recepcionado el 04 de noviembre de 2024, señala que es procedente en razón que la demora en la obtención de permisos de extracción de canteras de río ha impedido la ejecución de los trabajos de la partida de: 01.01.01 base granular E=0.15m, factor de compactación =1.20 con piedra chancada , 01.01.02 base granular E=0.20m, factor de compactación =1.20 con piedra chancada 01.01.03 base granular E=0.30m, factor de compactación =1.20 con piedra chancada 01.02.01. transporte de material granular D<=1.00Km, 01.02.02 transporte de material granular D>=1.00Km;



Que, Ingeniero Jorge Luis Rafael Villalobos en su condición de Jefe de Supervisión del CONSORCIO VIAL JUNIN II emite la Carta n.º 104-JS-CVJII-JRV-2024 de fecha 04 de noviembre de 2024 y recepcionado el 04 de noviembre de 2024, remite informe de pronunciamiento de ampliación de plazo n.º 16, por lo que se recomienda a la entidad resolver en razón al artículo 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, conforme el Informe Técnico n.º 2553-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 22 de noviembre de 2024 y recepcionado el 22 de noviembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, emite pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo n.º 16, declarando improcedente lo solicitado por el CONSORCIO EL EDEN por la existencia de la ampliación de plazo n.º 11 aprobado mediante acto resolutivo correspondiente a la ejecución de la prestación adicional n.º 03 y deductivo vinculante n.º 01 por 179 días calendarios;



Que, por lo tanto, en mérito al Informe Técnico n.º 2553-2024-GRJ/GRI/SGSLO, se emite el Informe Técnico n.º 610-2024-GRJ/GRI emitido el 22 de noviembre de 2024 y recepcionado el 25 de noviembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, quien en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Junín, solicita proyección de acto resolutivo de la ampliación de plazo n.º 16, concluyendo lo siguiente:

"En ese sentido, de conformidad con el informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de la ampliación de plazo N° 16 , de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA - TAPO



Gobierno Regional Junín



ANTACUCHO - RICRAN – ABRA CAYAN - YAULI. PANCAN - EMP. PE-3S A JAUJA - REGION JUNIN” – II ETAPA CUI N° 2329618; en conformidad al sustento del Informe Técnico N° 2553-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos por intermedio de su despacho la proyección del Acto Resolutivo correspondiente, para de esta forma cumplir con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF, encontrándonos dentro del plazo señalado”;

Que, teniendo presente los documentos mencionados, se debe considerar que el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante al Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, establece como una causal para la ampliación de plazo los “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación de obra”;

Que, por su parte, el artículo 198° del citado Reglamento señala que “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”;

Que, como se podrá advertir para que proceda una solicitud de ampliación de plazo se debe verificar los siguientes requisitos: (i) que el





Gobierno Regional Junín

contratista, por intermedio de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo; (ii) que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; (iii) que el inspector o supervisor emita un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remita a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles; y, (iv) que la Entidad resuelva sobre dicha ampliación y notifique su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, dentro de ese contexto, del expediente administrativo remitido se verifica que en el Asiento del cuaderno de obra n.º 1092 el contratista, por intermedio de su residente de obra, anotó el inicio de causal ante una eventual futura ampliación de plazo por la causal de la aprobación de la prestación adicional de obra 02, 03 y 05, verificándose el cumplimiento del primer requisito;



Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el Consorcio Vial Junín II, a través de la Carta n.º 104-JS-CVJII-JRV-2024, ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo n.º 16 cumple con las formalidades según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y según la verificación de la ruta crítica, por lo que resultaría procedente la ampliación de plazo;



Que, por otra parte, se advierte que el 24 de octubre del 2024 el Representante Común del Consorcio el Eden presento la Carta n.º 156-2024-JLAM-CEE/RCL mediante la cual solicita el análisis de la ampliación de plazo n.º 16. Dentro de ese contexto, se tiene que el 04 de noviembre de 2024, a través de la Carta n.º 104-JS-CVJII-JRV-2024, el Consorcio Vial Junín II remite a la Entidad, mediante el cual el Jefe de Supervisión señala que es procedente la ampliación de plazo presentada por el contratista por 102 días calendarios; en ese sentido, se advierte que el tercer requisito se ha cumplido dentro del plazo legal;



Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo de ampliación de plazo se evidencia que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras mediante el Informe Técnico n.º 2553-2024-GRJ/GRI/SGSLO, realiza un análisis y evaluación determinando que no existe sustento técnico que acredite lo solicitado por el contratista, incumplándose lo señalado en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF;



Gobierno Regional Junín



Que, finalmente, se tiene que la Carta n.º 104-JS-CVJII-JRV-2024, a través de la cual el Representante Común del Consorcio Vial Junín II eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo n.º 16, fue presentada a la Entidad el 04 de noviembre de 2024 y que el plazo para responder al Contratista vence el 25 de noviembre de 2024; es decir, el plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe Técnico n.º 2553-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 22 de noviembre de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.º 610-2024-GRJ/GRI, emitido el 22 de noviembre de 2024, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran improcedente la Ampliación de Plazo n.º 16 de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO ANTACUCHO – RICRAN – ABRA CAYAN-YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGION JUNIN – II ETAPA”**, con CUI n.º 2329618, porque no sustentan técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, incumpléndose de esta forma lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, atendiendo los actuados del presente expediente administrativo de ampliación de plazo y la justificación técnica de la ampliación de plazo solicitada por el contratista y estando al cumplimiento de las causales y requisitos legales establecidos en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, se declara improcedente la ampliación de plazo n.º 16 de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO ANTACUCHO – RICRAN – ABRA CAYAN- YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGION JUNIN – II ETAPA”**, con CUI n.º 2329618;

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza. En uso de las facultades conferidas al Gerente Regional de Infraestructura a través de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo n.º 16, solicitado por el Representante Común Legal del **CONSORCIO EL EDEN**, mediante Carta n.º 156-2024-JLAM-CEE/RCL, para la ejecución de



Gobierno Regional Junín

la Obra: **MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-103 TRAMO: EMP. PE-22 A PALCA – TAPO ANTACUCHO – RICRAN – ABRA CAYAN- YAULI. PANCAN – EMP. PE-3S A JAUJA – REGION JUNIN – II ETAPA**”, con CUI n.º 2329618, por un plazo de 102 día calendario, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 2553-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Representante de la empresa ejecutora **CONSORCIO EL EDEN, CONSORCIO VIAL JUNIN II**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNIN



GOBIERNO REGIONAL JUNIN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 5 NOV 2024

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL